



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 4 6 7

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, La Resolución 2212 Del 1 De Agosto De 2007, en concordancia con el decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. 33261 del 7 de julio de 2006, se denunció la contaminación Visual generada por la publicidad exterior perteneciente al establecimiento denominado "SURTIFUVER DE LA SABANA" ubicado en la Transversal 13 A No. 119-15 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de brindar oportuna atención a la problemática ambiental, el Grupo De Quejas y Soluciones Ambientales práctico visita técnica en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 7374 del 10 de Octubre de 2006, mediante el cual se constato que: "...**INFORME DE LA VISITA:** El día 11 de septiembre de 2006 se realizo visita al establecimiento. La visita fue atendida por la señora Diana Benavides, quien se identifico como gerente del punto del establecimiento. El aviso tiene una medida de 20 x 1 mt., en una de las fachadas y el otro de 15 x 1 mt. de la otra fachada. Los dos avisos vienen adosados a la fachada del predio ubicado en la transversal 13 a no. 119-15. **SITUACION ENCONTRADA:** el establecimiento funciona en un local que cuenta con dos fachadas y se encontró que se cuenta con publicidad en las siguientes condiciones: dos avisos adosados. después de verificar con la base de datos de publicidad exterior se determinó que este aviso hizo una petición de registro esta siendo proyectada por el grupo de publicidad del dama hoy secretaria Distrital de ambiente **Análisis:** de acuerdo con lo encontrado en el momento de la visita , se determina que el establecimiento comercial SURTIFRUVVER DE LA SABANA, de propiedad de Alfonso Orjuela, ubicado en la Transversal 13 A No. 119 -15 esta cumpliendo la normatividad vigente en publicidad exterior.."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 3 4 6 7

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación visual, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado **No. 33261** del 28 de julio de 2006, por la presunta contaminación Visual generada por el establecimiento Surtifruver de la Sabana ubicado en la Transversal 13 A No. 119-15 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

h

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 4 6 7

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado No. 33261 del 28 de julio de 2006 Relacionada con contaminación visual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 03 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo-De Quejas Y Soluciones Ambientales
Proyecto Cecilia Apraez Cruz ✓
Reviso José Manuel Suárez Delgado